

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR COMUNIDAD EDIFICIO BAQUEDANO**

RES. EX. N° 3/ ROL F-020-2023

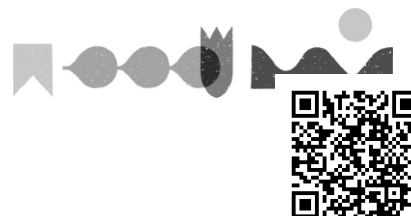
SANTIAGO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 47, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno (en adelante, "D.S. N°47/2015" o "PDA Osorno"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2023, con la formulación de cargos a la Comunidad Edificio Baquedano, RUT N° 56.037.750-9, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 1/Rol F-020-2023"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación, específicamente en el D.S. N° 47/2015.



2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-020-2023 fue notificada mediante carta certificada con fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad al comprobante de seguimiento de Correos de Chile que consta en el expediente del presente procedimiento.

3. Que, estando dentro de plazo, con fecha 12 de junio de 2023, Rosita Calderón Ruiz de Gamboa, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-020-2023, acompañando los siguientes documentos: (i) copia de su cédula de identidad; (ii) resumen anual de liquidación de gastos comunes correspondiente a los años 2021 y 2022; (iii) cotización del equipo que reemplazará la actual caldera del establecimiento; y (iv) reducción a escritura pública de 25 de julio de 2000 de acta de asamblea ordinaria de copropietarios celebrada el 11 de mayo de 2000, ante la notaría de Osorno de Oscar Henríquez Marino, anotada bajo el repertorio N° 1355-2000. Adicionalmente, en la misma presentación solicitó ser notificada mediante correo electrónico a la casilla designada para tal efecto.

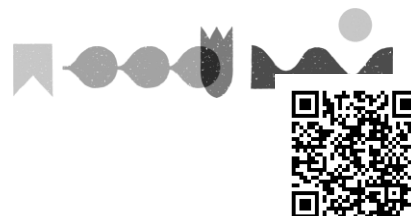
4. Que, luego, con fecha 20 de junio de 2023, Rosita Calderón Ruiz de Gamboa, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia los siguientes documentos con el objetivo de complementar la presentación anterior: (i) copia del informe de muestreo isocinético IMP-187-22 elaborado por Ambiquim con fecha 19 de diciembre de 2022 asociado a la caldera con registro OSO 171; y (ii) copia autorizada de la escritura de 25 de julio de 2000 otorgada por el Archivero Judicial de Osorno y; comprobante de seguimiento de compra de un equipo xilohigrómetro.

5. Que, posteriormente, con fecha 18 de julio de 2023, Rosita Calderón Ruiz de Gamboa, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia los siguientes documentos, indicando que complementaban la presentación del PdC: (i) fotografía de correo electrónico impreso que confirmaría el abono del 50% de caldera de chapa Eliprex de 340 kW y quemador a petróleo LO400; y (ii) 5 fotografías fechadas de leña que se usaría para la actual caldera y uso de equipo xilohigrómetro para medir la humedad de la misma.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2023, mediante Memorandum N° 36448/2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

8. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por la Comunidad Edificio Baquedano, se incorporarán



observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado la Comunidad Edificio Baquedano, con fecha 12 de junio de 2023, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Comunidad Edificio Baquedano, las siguientes observaciones:

A. Cargo 1¹

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

1) En el ítem 1, sección "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos" se debe indicar lo siguiente: "*Las emisiones de material particulado sobrepasaron el límite de emisión permitido por el PDA Osorno (50 mg/m³N), generando un aporte adicional de 50,04 mg/m³N en el periodo representado por el informe 259-1120-P (entre noviembre de 2020 y octubre de 2021) y de 267,7 mg/m³N en el periodo representado por el informe IMP-026-21 (entre noviembre de 2021 y octubre de 2022) durante la operación de la caldera con registro OSO-701*".

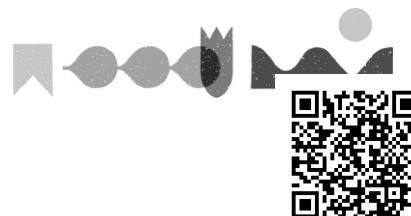
2) En la sección "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados", se reemplazará lo señalado por lo siguiente: "*El reemplazo de la caldera a leña por una caldera a petróleo comprometido en la Acción N° 2 permite una reducción de emisiones suficiente para asegurar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el PDA Osorno y de esta forma impedir que en el futuro se generen nuevos efectos*".

ii. Plan de acciones y metas

3) En la sección 2.1 "Metas" se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*Adoptar medidas pertinentes para cumplir con los límites fijados en el PDA Osorno, acreditando su efectividad mediante un nuevo muestreo/nueva medición*".

4) Se deberá enumerar y complementar las siguientes acciones del programa del cumplimiento:

¹ "*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo caldera a leña con registro OSO-171-AC, en los siguientes muestreos: -17 de noviembre de 2020; -12 de noviembre de 2021*".



a) "2.2.2. Acciones En ejecución"

4.1 Acción N° 1: "Utilizar leña seca en la caldera con registro OSO-170-AC en el tiempo intermedio entre la constatación de la infracción y la ejecución de la Acción N° 2".

4.1.1 Forma de implementación: "En el tiempo intermedio entre la constatación de la infracción y la ejecución de la Acción N° 2 la Comunidad se asegurará de utilizar leña seca en la caldera OSO-170-AC con el objeto de reducir la concentración de material particulado. Para comprobar lo anterior se adquirió un equipo xilohigrómetro para medir la humedad de la leña que será utilizada como combustible".

4.1.2 Fecha de inicio y plazo de ejecución: "Permanente".

4.1.3 Indicadores de cumplimiento: "Se asegura que la leña utilizada en la caldera no sobrepase el 25% de humedad".

4.1.4 Medios de verificación, reporte de inicial: "Fotografías fechadas de medición de la leña". En reporte final se añadirá: "Comprobante de pago de equipo xilohigrómetro, fotografías de medición mensual de la leña a utilizar por la caldera; - registro semanal de mediciones realizadas con firma de la persona responsable de asegurar el cumplimiento del contenido de humedad permitido".

4.1.5 En costos estimados se deberá indicar el valor que corresponda.

4.1.6 En el resto de las secciones, se indicará: "No aplica".

b) "2.2.3. Acciones principales por ejecutar"

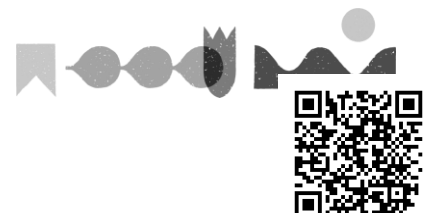
4.2 Acción N° 2: "Realizar el reemplazo de la caldera con registro OSO-170-AC por una caldera que utilizará petróleo como combustible".

4.2.1 Forma de implementación: "La nueva caldera a petróleo es de marca Unical, modelo Ellprex, con potencia máxima de 340.000 k/cal hora. Incorpora un quemador a petróleo marca Cib Unigas, modelo serie Idea LO400 en dos etapas, con potencia de 420 kW. Se inutilizará la fuente antigua y se tramitará su baja ante la autoridad sanitaria".

4.2.2 Plazo de ejecución: "6 meses".

4.2.3 Indicadores de cumplimiento: "Se reemplaza la caldera a leña por una caldera a petróleo, la que es puesta en operación, y se inutiliza y da de baja la primera".

4.2.4 Medios de verificación, reporte final: "Comprobante de pago de nueva caldera y quemador; -Comprobante de pago de servicio de instalación de la



nueva caldera a petróleo y retiro de la antigua caldera a leña; -Solicitud de baja de caldera a leña con timbre de ingreso de autoridad sanitaria; -Fotografías fechadas de la nueva caldera en uso”.

4.2.5 En costos estimados se deberá indicar el valor que corresponda.

4.2.6 En el resto de las secciones, se deberá indicar: “No aplica”.

4.3 Acción N° 3: *“Realizar un muestreo isocinético que acredite el cumplimiento del límite de emisión de MP establecido por el PPDA Osorno”.*

4.3.1 Forma de implementación: *“Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que las ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afín a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad, deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente. Los muestreos deben dar cumplimiento a la metodología de medición aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2051, de 14 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica”.*

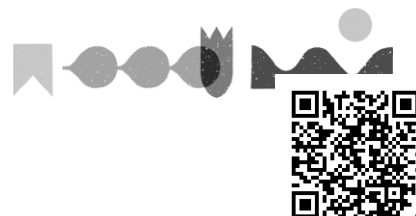
4.3.2 Plazo: *“12 meses”.*

4.3.3 Indicador de cumplimiento: *“La medición de MP mediante un muestreo isocinético es realizada y los resultados cumplen con el límite de emisión establecido en la norma”.*

4.3.4 Medios de verificación, reporte final: *“1. Copia del informe isocinético; 2. Comprobante de pago del servicio”.*

4.3.5 En costos estimados se indicará el valor que corresponda.

4.3.6 En el resto de las secciones, se indicará: *“No aplica”.*



- 4.4 Se mantendrán todas las secciones de la actual Acción N° 2, que pasará a ser la **Acción N°4**, consistente en *“Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

iii. **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas**

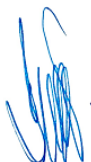
- 5) Se actualizará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto 4 anterior.

III. **TENER POR ACREDITADA** la facultad de Rosita Calderón Ruiz de Gamboa para representar a la Comunidad Edificio Baquedano en el presente procedimiento sancionatorio.

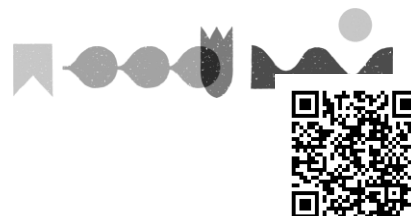
IV. **SEÑALAR** que, la Comunidad Edificio Baquedano debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

V. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a la Comunidad Edificio Baquedano, de acuerdo a lo solicitado en la presentación de fecha 12 de junio de 2023.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





RCF/JGC/LSS

Correo electrónico:

-Rosita Calderón Ruiz de Gamboa, Comunidad Edificio Baquedano, [REDACTED]

CC:

-Jefa Oficina Regional de Los Lagos.

Rol F-020-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

